Año de 1907 Sábado 28 de Septiembre Número 215

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Industrial.—*Circular*

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, modificado por Real orden de 13 de Julio de 1906, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1908, teniendo presente para realizar tan importante servicio las disposiciones pertinentes al capítulo 3.º del citado Reglamento, las advertencias que contiene el modelo núm. 3 unido al mismo y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.ª La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.ª Serán incluídos en dicho documento: 1.º, todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que después de su formación hayan sido baja; 2.º, todos los que hayan sido dados de alta posteriormente; 3.º, los que puedan serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea, en general, cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.ª Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden riguroso de éstas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras, sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª

4.ª Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra A en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.º y 5.º del aludido Reglamento, cuidando muy principalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádruplo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

5.ª Con cada matrícula se acompañarán dos copias y lista cobratoria perfectamente ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertos sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de ésta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de diez céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

6.ª A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar; advirtiéndose que si la Corporación no hubiere utilizado el máximum del 16, no por eso dejará de recargarse con él las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª Este recargo, que, según lo dispuesto en el art. 6.º del repetido Reglamento, corresponde íntegro al Tesoro, se acumulará á la cuota del mismo, figurándolo en la casilla 7.ª

7.ª Las cuotas se fijarán con arreglo á las que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por la citada Real orden de 13 de Julio del año último y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están tomadas por la que corresponde á cuota para el Tesoro, y sobre ésta se impondrá el recargo municipal que los Ayuntamientos acuerden establecer para atenciones del presupuesto. Sobre la suma de las cantidades anteriores, el 6 por 100 de premio de cobranza; más 2 décimas de recargo transitorio que gravará solamente la cuota del Tesoro.

8.ª Tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos al formar las matrículas que nos ocupan, la reforma de los tributos votada por las Cortes y sancionada en 3 de Agosto último, en virtud de la que se eliminarán de aquellos documentos cobratorios, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio que pasan á tributar por utilidades.

9.ª Por virtud de la misma ley se aumentarán en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la repetida contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á las comprendidas en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª

10.ª El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno, bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios, puesto que la Administración cuidará de avisar se presenten á recogerlos tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el examen y censura de las presentadas.

Al interés y celo de los señores Alcaldes y Secretarios encomienda esta dependencia el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el artículo 70 del ya referido Reglamento de la contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas, con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 25 de Septiembre de 1907. —*Benigno Varela.*

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con fecha 23 del actual, recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuesto de cédulas personales y más afectos á la recaudación en su período voluntario y ejecutivo, en la zona del Ayuntamiento de la Rua, del partido del Barco de Valdeorras, á D. Robustiano Fernández Estévez, vecino del pueblo de Fontey, en dicho Ayuntamiento.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense Septiembre 27 de 1907.— *Joaquín Delgado.*

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremios y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de La Rua, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 27 de Septiembre de 1907. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

Modelo núm 1

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1908

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las cuotas que por la expresada contribución han correspondido á los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales para el referido año de 1908, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 4 del corriente y Circular de la Dirección general de 14 del mismo

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
							AUMENTOS			BAJAS			
	Riqueza urbana — Pesetas		Total riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	Total cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del ... por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Allariz	44.651	»	44.651	7.813'98	1.250'23	»	»	»	»	»	»	»	»
Blancos	3.446'25	»	3.446'25	603'09	96'49	»	»	»	»	»	»	»	»
Boborás	2.835	»	2.835	496'13	79'38	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Valdeorras	3.634'50	»	3.634'50	636'04	101'76	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballino	14.925'75	»	14.925'75	2.612'01	417'92	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro Caldelas	22.034	»	22.034	3.855'95	616'95	»	»	»	»	»	»	»	»
Celanova	12.907'05	»	12.907'05	2.258'73	361'39	»	»	»	»	»	»	»	»
Cortegada	6.918	»	6.918	1.210'65	193'72	»	»	»	»	»	»	»	»
Junquera de Ambía	3.890'85	»	3.890'85	680'90	108'94	»	»	»	»	»	»	»	»
Maceda	4.055	»	4.055	709'62	113'53	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzaneda	1.300'25	»	1.300'25	227'54	36'42	»	»	»	»	»	»	»	»
Maside	5.599	»	5.599	979'82	156'77	»	»	»	»	»	»	»	»
Monterrey	8.952'50	»	8.952'50	1.566'69	250'67	»	»	»	»	»	»	»	»
Muiños	7.596	»	7.596	1.329'30	212'69	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	407.549	»	407.549	71.321'08	11.411'36	»	»	»	»	»	»	»	»
Parada del Sil	7.655'95	»	7.655'95	1.339'79	214'37	»	»	»	»	»	»	»	»
Pereiro	6.497	»	6.497	1.136'98	181'92	»	»	»	»	»	»	»	»
Pungín	3.802	»	3.802	665'35	106'46	»	»	»	»	»	»	»	»
Ribadavia	12.151	»	12.151	2.126'42	340'23	»	»	»	»	»	»	»	»
Rubiana	1.934'65	»	1.934'65	338'57	54'17	»	»	»	»	»	»	»	»
Taboadela	1.274'25	»	1.274'25	222'99	35'68	»	»	»	»	»	»	»	»
Verín	25.469'25	»	25.469'25	4.457'12	713'14	»	»	»	»	»	»	»	»
Viana	8.930'81	»	8.930'81	1.562'89	250'06	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	618.009'06	»	618.009'06	108.151'59	17.304'25	»	»	»	»	»	»	»	»

Orense 20 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Juan J. Reza.*

La Comisión provincial, en sesión de hoy, aprobó el precedente repartimiento.—Orense 23 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el primero del próximo Octubre, de diez á doce, en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de 11 del que rige; pero siendo válido el arriendo solamente por un año, ó sea el de 1908, el que se adjudicará al mejor postor.

San Amaro 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

Cortegada

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se acuerda proceder al arriendo en venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, bajo el tipo de 16.816'87 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en esta casa Consistorial, por pujas á la llana, el día 3 de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, ante la Comisión designada al efecto. Si ésta no ofreciese resultado, se celebrará una segunda el día 17 del próximo mes, hora y local antes dicho, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del importe total fijado á las especies y por un solo año, todo con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento vigente y bajo las bases y condiciones á que habrán de sujetarse los licitadores, en el pliego formado al efecto.

Cortegada 22 Septiembre de 1907. —El Alcalde, Antonio Estévez.

Manzaneda

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de... del mes corriente, acordó se intente en primer lugar los conciertos gremiales, y si éste medio no ofreciese resultado, el de arriendo á venta libre de todas las especies por el período de uno á cinco años, y para el caso de no dar éste resultado positivo, se ensaye el medio de arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos líquidos y carnes, á cuyo efecto se hagan los oportunos llamamientos y en su caso las subastas.

Cumpliendo el anterior acuerdo, se convoca á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que concurran á la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 2 del próximo Octubre y hora de diez, á fin de que puedan hacer las proposiciones debidas.

Para el caso de no ofrecer resultado positivo, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta, por pujas á la llana, tendrá lugar en el indicado local á las diez del día 12 de Octubre expresado, y si ofreciese resultado negativo se verifique una segunda subasta, que tendrá lugar en la propia Consistorial el día 24 del citado Octubre y hora de diez, todo con sujeción á lo prevenido en el Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se previene que para hacer

proposiciones habrá de consignarse previamente el 5 por 100 del importe de los derechos del Tesoro y recargos establecidos.

Manzaneda 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Bola

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el tiempo de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º del entrante Octubre y hora de nueva á diez de la mañana en la casa Consistorial, ante la respectiva Comisión y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto, y si esta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 12 en el propio local y horas, todo con arreglo al vigente Reglamento y pliego de condiciones á que ha de sujetarse.

Bola 20 Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Ferro.

Porquera

A fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, la Junta municipal, en sesión de 8 del actual, acordó intentar primero los conciertos gremiales, y de no tener efecto, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por el término de uno á cinco años; y para cumplimiento de dicho acuerdo, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies objeto del concierto para que el día 3 del próximo Octubre, de diez á doce, concurran á la casa Consistorial, á fin de encabezarse en la forma prescripta por el Reglamento del ramo.

De no efectuarse el encabezamiento por gremios, tendrá lugar la primera subasta á venta libre el día 15 del referido Octubre, y de resultar esta infructuosa, se celebrará la segunda el 27 del mismo mes, en el local y horas designadas para los encabezamientos.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Porquera, Septiembre 21 de 1907. —El Alcalde, Manuel Buján.

Acevedo

Como no tuviesen efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas el día 12 y 24 del corriente, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1908, se anuncia la primera subasta á venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego unido al expediente de referencia, señalando para dicho acto el día 2 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en las Consistoriales de este Ayuntamiento, y de no resultar proposición admisible y con arreglo á lo dispuesto por el art. 297 del Reglamento, tendrá lugar la segunda el día 9 á las mismas horas y local de la primera, y si se diese el caso de que igualmente se celebrase sin efecto por no resultar licitación favorable, se celebra la tercera y última el día 18 del mencionado Octubre, en el mismo local y horas designadas para las anteriores, con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del expresado Reglamento.

Acevedo, Septiembre 24 de 1907. —El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

Acevedo

Don Adelino Lorenzo Vázquez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión del día 20 del actual, tomó el acuerdo que á la letra dice:

«En las Consistoriales de Acevedo á veinte de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio en su mayoría y constan al margen (señores D. Vicente Santalices, D. Inocencio Núñez, D. Gervasio Seoane, D. Ramón Núñez, D. Camilo Martínez, D. Santiago Méndez y D. Benito Fernández), con exclusión del señor Alcalde 1.º y 2.º por incompatibilidad, bajo la Presidencia del señor D. Vicente Santalices Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, nombrando para presidir la nueva Junta del Censo, previa convocatoria que se hizo al efecto y con asistencia de la mayoría de los mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios que también fueron convocados.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión y dió orden al Secretario diese lectura de la nueva ley Electoral de 8 de Agosto último y demás disposiciones posteriores; después de cumplimentado que fué, el Sr. Presidente explicó el objeto de la reunión, manifestando que una vez designado para presidir la nueva Junta, era su único deseo que todos los actos de la misma vayan encaminados á cumplir los deseos del Gobierno de S. M. el Rey y que lleven el sello de imparcialidad y pureza, y que la falta que en este acto se nota del Sr. Alcalde y del Párroco es debido á que por las disposiciones de la ley citada, no pueden tomar parte en autos electorales. Visto lo dispuesto por el artículo 11 de la nueva ley, se hace preciso que en esta sesión se designen las personas que deben formar parte de la mencionada Junta, correspondiendo á los mayores contribuyentes designar dos Vocales y dos suplentes.

Una vez penetrados todos del objeto á que fueron convocados, se procedió al sorteo correspondiente, resultando elegidos los señores don Tomás Núñez Sousa y D. Manuel Cid Fernández, para Vocales; y D. Ramón López Mera y D. Manuel Rodríguez Castro, para suplentes.

Inmediatamente se procedió á la elección de los individuos que por industrial han de formar parte de la Junta, y como en este término no se hallen agremiados los industriales, resultaron nombrados los señores D. Severo Martínez Estévez y D. Daniel Castro Barreiro, para Vocales, y para suplentes D. Casiano Fraga Castro y D. José Santalices Vázquez.

Como en este término no existe jefe ni oficial del Ejército ó Armada retirado, ni asibien jubilado de la Administración, del Estado ni la provincia, se designa al ex Juez municipal más antiguo D. Prudencio López Estévez, como Vocal, y para suplente á D. Damián Martínez Veloso.

Recibidas del Ayuntamiento las certificaciones reglamentarias que se hallan á la vista, la nueva Junta será constituída definitivamente el día 30 del corriente á las diez de su mañana en estas Consistoriales, y será formada por los señores siguientes:

Presidente, D. Vicente Santalices Rodríguez.

Vicepresidente, D. Inocencio Núñez Alonso, Vocal Concejal.

Vocales: D. Prudencio López Estévez, ex Juez municipal; D. Tomás Núñez Sousa, de los mayores contribuyentes; D. Manuel Cid Fernández, idem idem; D. Severo Martínez Estévez, industrial, y D. Daniel Castro Barreiro, idem.

Secretario sin voz ni voto, D. Genaro Marquina Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal.

Hallándose presentes los indicados señores, quedan enterados y convocados en forma para el citado día 30 del actual para que concurran á estas Consistoriales con el fin de constituir definitivamente la Junta, acordando que un ejemplar de esta acta original autorizada por los señores de esta Junta, se remita con la certificación que hace referencia al Concejal que obtuvo mayor número de votos, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador civil. Con lo que se declara terminada la sesión, que, después de leída, firman, de que yo Secretario certifico».—Siguen las firmas.

Y cumpliendo lo acordado, libro la presente que, con el V.º B.º del señor Presidente, firmo y sello con el del Ayuntamiento, de que certifico, en Acevedo á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete.—Adelino Lorenzo.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Santalices.

Don Adelino Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Acevedo.

Certifico: Que en el expediente de elección de Concejales que tuvo efecto en este Municipio en 12 de Noviembre de 1905, resultó elegido con mayor número de votos el Concejal D. Inocencio Núñez Alonso, puesto que éste obtuvo 211 y los demás á 206.

Que conste, y para remitir al señor Presidente de la Junta local del Censo electoral de este término y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expido la presente en Acevedo á 15 de Septiembre de mil novecientos siete.—Adelino Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Don Enrique Conde Taboada, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á ocho mil novecientas noventa y una pesetas quince céntimos, y los gastos á catorce mil treinta y seis pesetas ochenta y siete céntimos, de donde resulta un déficit de cinco mil cuarenta y cinco pesetas setenta y dos céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando: que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de Su Majestad los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	5.315'44	2.654'72
Yerba seca	Idem	0'10	1'00	19.720	1.972'00
Leña no destinada á industrias.	Carro	0'40	3'75	1.040	416
Total producto					5.045'72

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido esta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villamarín á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Enrique Conde.—V.º B.º el Alcalde, Gumersindo Mosquera.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto,

cuya totalidad de ingresos asciende á doce mil novecientos once pesetas diez céntimos y los gastos á veinte mil ochocientas cuarenta y dos pesetas veintiún céntimos, de donde resulta un déficit de siete mil novecientas treinta y una pesetas once céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Arroba	0'50	0'05	6.800'22	3.400'11
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	28.000'00	2.800'00
Leña no destinada á industria	Carro	3'75	0'25	6.941'00	1.731'00
Total producto					7.931'11

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste, expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Coles á diez de Septiembre de mil novecientos siete.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Arturo No uerol Buján, representando á la institución de las Hijas de la Caridad en España, se promovieron autos de apeo y prorrateo del foral denominado «Albaredos», compuesto de la renta de doce moyos de vino blanco y tinto por mitad, que anualmente corresponde percibir á dicha institución como dueña del dominio directo y cuya renta grava sobre bienes radicantes en la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, municipio de Canedo, y por providencia de once del corriente se acordó citar por medio de edictos á los interesados desconocidos para que en el término de cuarenta días, ó sea el treinta y uno de Octubre próximo, hora de once, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cinco, Plaza de la Constitución de esta indicada ciudad, á manifestar si están conformes en que se verifiquen dichos apeo y prorrateo; apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecieren por sí ó por medio de apoderado; teniéndose por nombrado por el actor al perito don Demetrio Fernández Pérez, vecino de la Villanueva de Rivela, término de Coles, sin perjuicio de que si todos los interesados convinieren en la comparecencia en nombrar un solo perito, aunque sea distinto de aquél, se le tendrá por nombrado. En consecuencia, se cita á medio del presente á los interesados desconocidos para que comparezcan en la forma y bajo la prevención que queda expresada.

Dado en Orense á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.—Camilo González.—El Actuario, José de Reyes.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á los colonos é interesados dosconocidos y ausentes que no se diligencien en persona, á fin de que dentro de cuarenta días naturales comparezcan en este Juzgado por sí ó apoderado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de las operaciones de apeo y prorrateo del foral denominado «Alemparte», su renta annua cuatro fanegas de centeno para don Francisco Sárria, que grava una finca ó coto redondo de cuarenta y siete hectáreas, con destino á labradíos, prados, sotos y montes, incluso las casas de la aldea de Alemparte, parroquia de Gueral, ayuntamiento de la Peroja. Los únicos interesados conocidos son el Sr. Sárria, de Corbelle; Antonio González Pérez, Roque Noguerol, Ramón Trabazos y José Rodríguez (a) Barra, de Alemparte. Así se acordó por providencia de hoy en expediente promovido por el González Pérez sobre apeo y prorrateo de dicho foral. Y á los interesados que por este edicto se llaman adviérteseles que también deben manifestar si están ó no conformes con el perito nombrado, que lo es el agrícola de la Villanueva de Rivela, en Coles, don Demetrio Fernández Pérez, y que en caso de silencio se les habrá por asentidos á todo, continuando su curso los autos sin practicarles otra citación.

Dado en Orense á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Camilo González.—De orden de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Cédula de requirimiento

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la pieza de responsabilidad civil correspondiente al sumario núm. 210, de este año, pendiente por homicidio, contra Manuel Alvarez Conde, natural de Untes, Ayuntamiento de Canedo, y vecino de la Morteira, en Tibianes, en el del Pereiro de Aguiar, hoy ausente en ignorado paradero, acordó requirir en forma al Alvarez Conde, á medio de la presente, que será inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á que, á segundo día constituya á disposición de este Juzgado fianza de diez mil pesetas, para garantir las resultas pecuniarias de dicho procedimiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo queda decretado el embargo de sus bienes.

Orense Septiembre diecisiete de mil novecientos siete.—El Escribano, P. D. Manuel F. López.

Don José Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva siguiente:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Freás de Eiras á veinte de Septiembre de mil novecientos siete. El señor don José María Vázquez Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovido por don Marcelino Vázquez Vázquez, Presbítero, y José Vázquez Vázquez, casado, propietario, mayores de edad y vecinos de Escudeiros, de este Municipio, contra Ricardo y Antonio Yáñez López, casados, y Prudencia Yáñez López, intervenida de su marido Juan Otero, también mayores de edad, vecinos del referido Escudeiros, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre división de fincas rústicas, y éstos en rebeldía.

Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda inicial debo condenar y condeno á los demandados Ricardo, Antonio y Prudencia Yáñez López, ésta asistida de su marido Juan Otero, á que consientan en la división y adjudicación de los inmuebles que en dicha demanda se describen en armonía á la parte que les corresponde con los demandantes y proporción que dicha demanda expresa, todo pericialmente y en la ejecución de la sentencia, fijándose al efecto marcos ó mojones que sancionen el cupo y límites de cada cual. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, y que respecto á los demandados rebeldes se notifique la presente en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamientos civil, por haberlo así solicitado los demandantes, la pronuncio, mando y firmo.—José María Vázquez.—Fué publicada inmediatamente».

Y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación á los demandados, pongo el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Freás de Eiras á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—José Rodríguez.—Visto bueno, José María Vázquez.

CONTRIBUCIONES

Don Equicio Feijóo Araujo, Agente ejecutivo de contribuciones en la zona de Ginzo de Limia.

Hago público: Que según consta del expediente de apremio que sigue contra D. José García Suárez, vecino del pueblo de Parada, en este Municipio, por débito á la Hacienda procedente de la contribución territorial y urbana, figurada en este Municipio á su propio nombre, por el año de 1906 y 1907, para hacer efectiva la suma de tres pesetas ochenta y cuatro céntimos, más las costas y gastos del procedimiento, le ha sido embargada, se reguló su valor y saca por primera vez á pública subasta al José García, á falta de otros bienes, la finca urbana siguiente:

Una casa habitación, sita en el pueblo de Parada, compuesta de alto y bajo, cobijada de teja, sus paredes de piedra en mal estado; que linda frontis calle pública, derecha entrando cubertizo de Benito García, izquierda con casa de Benito García y espalda calle pública, siendo regulado su valor como libre de pensión en setenta y cinco pesetas.

Por providencia de hoy se decretó la venta en pública subasta de la referida finca urbana, habiendo señalado para cuyo acto, que tendrá lugar el día 29 del actual, hora de diez de la mañana en la oficina del agente que actúa en este expediente, sita en esta villa. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal ó sean las dos terceras partes de la tasación.

Para conocimiento de los concurrnntes se advierte:

1.º Que la finca urbana embargada que ha de ser enajenada, es la que queda relacionada.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, lo mismo que cualquier acreedor hipotecario, en su caso, pueden librar el inmueble embargado, pagando antes de adjudicarlo el descubierto y demás responsabilidades.

3.º Que en la oficina de esta Recaudación no existen títulos de propiedad, ni por consiguiente se pueden exigir con respecto á dicha finca, hasta poder obtenerlos por los medios que la ley Hipotecaria establece.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, se deposite previamente sobre la mesa de la Presidencia el cinco por cien del valor puesto al inmueble que intentasen postura.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación el precio completo de ella; y

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por que el rematante se negase á hacer la entrega que se expresa en el número anterior, se decretará nueva subasta, con pérdida del depósito á beneficio del Tesoro público.

Ginzo de Limia á trece de Septiembre de mil novecientos siete.—El Agente, Equicio Feijóo

HALLAZGO

La persona que se le haya extraviado un perro de conejos, de tres á cuatro años aproximadamente, puede pasar á recogerlo en casa de D. José Marcos, dando sus señas especiales, ó justificando debidamente ser su dueño.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15